

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Orlando Díaz Orozco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). -

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 137

(Terminación proceso por pago total de la Obligación)

Radicación: 2019-00056-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver dentro del término, lo que en derecho corresponda sobre el memorial allegado al proceso de la referencia, suscrito por la parte demandante y su apoderado, quienes deprecian la terminación del mismo por "Pago Total de la Obligación" y las costas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que a través de auto Interlocutorio Civil No. 114 del 15 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia, en contra de José Orlando Díaz Orozco, y se surtió la notificación por aviso al demandado de dicha providencia el día 17 de diciembre de 2020.

A su vez, se decretaron las medidas cautelares solicitadas inicialmente a través de auto interlocutorio civil No. 115 del 15 de noviembre de 2019, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario y financiero del demandado en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Colombia, Banco Coomeva, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá del municipio de Cartago Valle.

Posteriormente, previa solicitud de la parte demandante, mediante auto interlocutorio N° 086 del 19 octubre 2021, se decretó el embargo y secuestro del B.I. con M.I. N° 380-18275 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle de propiedad del demandado.

Como últimas actuaciones que reposan en el expediente, se ordenó seguir ejecución, se presentó y modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, respecto al secuestro del bien inmueble embargado, este Despacho se abstuvo de fijar fecha, pues no había sido allegado la constancia de la inscripción de la medida en la correspondiente Oficina de Registro.

Ahora, el 11 de noviembre de 2022, la entidad ejecutante y el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allegan al despacho escrito en el que solicita la terminación en debida forma por "PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ejecutadas en este proceso, y por el pago de las costas de conformidad con el Art. 461 del CGP.

En consecuencia, solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, advirtiendo que los honorarios declarados en favor de los auxiliares de la justicia después de rendir las cuentas, corresponden su cancelación al demandado; así mismo, solicita se ordene el desglose del pagaré a favor del demandado.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Orlando Díaz Orozco

CONSIDERACIONES:

Efectivamente previó el legislador de la materia procesal civil en el artículo 461 de ese compendio, la figura de la *Terminación del proceso por pago*, canon en el que igualmente se enuncian los requisitos que deben cumplirse para su procedibilidad cuales son: *que el escrito sea presentado por el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que se acredite el pago de la obligación y las costas, que no se haya procedido al remate de los bienes embargados y secuestrados y no estuviere embargado el remanente.*

En el caso a estudio, observa el Despacho en primer lugar que el memorial mencionado cumple con los requisitos exigidos para su presentación, pues viene firmado por la parte ejecutante para este asunto con dicha facultad; en segundo lugar, contiene dicho escrito una aseveración inequívoca de que **JOSÉ ORLANDO DÍAZ OROZCO**, canceló el crédito pendiente a la entidad crediticia **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; desde luego en tiempo oportuno, se habían decretado las medidas cautelares solicitadas, respecto al embargo de cuentas bancarias, y, posteriormente, el embargo del B.I. N° 380-18275 inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

Razón suficiente para que este Estrado Judicial, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, declare terminado el presente proceso y ordene levantar las medidas cautelares decretadas, dicha determinación deberá ser comunicada a las diferentes entidades financieras, a saber, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Colombia, Banco Coomeva, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá del municipio de Cartago Valle, así como también a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que se cancelen.

Se ordenará el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado.

No se acepta la renuncia de notificación y ejecutoria de auto favorable, toda vez, que la parte demandada no coadyuva el memorial de terminación del proceso presentado, ni renuncia a los términos anteriormente mencionados.

Sin necesidad de ahondar más sobre el particular, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo, instaurado por el Doctor **ÁLVARO AGUILAR ÁNGEL**, quien actúa en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ OROZCO**, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero del demandado **JOSÉ ORLANDO DÍAZ OROZCO** e identificado con cédula de ciudadanía N° 94.350.808, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario y financiero en las entidades Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Colombia, Banco Coomeva, Banco AV Villas y Banco de Bogotá del municipio de Cartago Valle. Librense por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro ordenada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado **JOSÉ ORLANDO DÍAZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.350.808, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-18275** e inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle.

CUARTO. Librese comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicha localidad para que cancele la medida de embargo que le fuera comunicada mediante oficio 793 del 22 de octubre de 2021 y expida certificado de tradición.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Orlando Díaz Orozco

QUINTO. En caso de que opte por su reclamación **ORDÉNESE** el **DESGLOSE** del título valor Pagaré del cuaderno principal y **ENTREGAR** al demandado **JOSÉ ORLANDO DÍAZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.350.808, el referido título realizando las anotaciones legales en forma individual y en los libros radicadores que reposan en esta oficina judicial de conformidad con el Art. 116 Núm. 3 del CGP.

SEXTO: Como quiera que la parte demandante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, (Art. 119 del CGP), pero el demandado no coadyuva la solicitud, se procede a la notificación de este conforme al Art. 295 del CGP.

SÉPTIMO. Sin costas procesales.

OCTAVO. Cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b2deaaa5efabcc823534f3e994750e4debdda717fe5286603906f2e8855738**

Documento generado en 17/11/2022 10:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>